

**MODIFICACIÓN DE LA NORMA REGULADORA DE ESTUDIOS Y ACTIVIDADES DE FORMACIÓN NO REGLADA EN LA UPV**

*Aprobada por Consejo de Gobierno de 11 de junio de 2025*

La Ley Orgánica 2/2023, del Sistema Universitario (LOSU), artículo 2, indica que es función de la Universidad la formación permanente o a lo largo de la vida del conjunto de la ciudadanía. En ese sentido, y teniendo en cuenta el Real Decreto 822/2021 la normativa actual permite en su artículo 41 el acceso excepcional de estudiantado que tenga pendiente superar como máximo 30 ECTS para finalizar el grado. También contempla en su artículo 33.6 la posibilidad de abrir ciertos módulos, materias o asignaturas a otros colectivos distintos a los alumnos del Título Propio.

Sin embargo, es necesario adaptar la normativa para contemplar accesos excepcionales a otros colectivos específicos que, por nivel competencial en algunas áreas, pudieran cursar ciertos módulos o asignaturas. De esta forma se podrá alcanzar a un conjunto mayor de la ciudadanía que pueda beneficiarse de dicha formación.

Por otro lado, se ha visto como conveniente poder expedir certificación exclusivamente por los módulos superados a los alumnos que acceden por acceso excepcional, según van superando los mismos, con el objetivo de mejorar la eficiencia en la gestión y para dar fe de la superación de los mismos.

Considerando esta necesidad, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión de Formación Permanente, aprueba la siguiente modificación de la Norma Reguladora de Estudios y Actividades de Formación No Reglada:

**Primero.** – Modificar el artículo 41 que regula el acceso excepcional a los títulos propios, modificando el punto único que pasa a ser el punto 41.1 y añadiendo un supuesto que pasa a ser el punto 41.2

*Artículo 41. Acceso excepcional a los estudios de Formación no reglada.*

- 1. Excepcionalmente se admitirán con la consideración de matrícula provisional, estudiantes de las titulaciones de grado que tengan pendiente superar como máximo 30 ECTS (incluido el Trabajo Final de Grado), no pudiendo tener acceso definitivo, ni optar a la expedición de su Título Propio hasta la obtención de la titulación correspondiente.*



2. *También a modo excepcional, se podrá permitir el acceso a módulos o asignaturas concretas de formación permanente a estudiantes de colectivos específicos que no cumplan el requisito anterior, previa solicitud motivada por el Responsable del Título Propio y aprobación por parte de la Comisión de Formación Permanente. El estudiantado matriculado en estas condiciones sólo podrá obtener un certificado de aprovechamiento por los estudios superados, no pudiendo optar a la expedición del Título Propio correspondiente. En estos casos, el Responsable se encargará de que se publicite haciendo constar esa circunstancia para ese colectivo específico.*

**Segundo.** – Facultar a la Secretaría General para que publique en el Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València (BOUPV) un texto consolidado de la Norma Reguladora de los Estudios y Actividades de Formación no Reglada en la Universitat Politècnica de València.

**Tercero.** - La presente modificación entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València (BOUPV).